

Dec. No. 960-03 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en Pimentel, para ser destinadas a la investigación agropecuaria a través de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 960-03

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno profundizar el proceso de investigación agropecuaria a través del establecimiento de un centro experimental que le permita a los investigadores y estudiantes de esta área tener un campo para la realización de los estudios que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que ese centro de investigación agropecuaria contribuirá al aumento de la producción y la productividad en el campo dominicano a través del sistema de enseñanza-aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) es el centro de estudios superiores del Estado Dominicano y debe tener la obligación de investigar, enseñar, desarrollar y aplicar las tecnologías que permitan cumplir con los altos fines de la academia y los propósitos educativos para el desarrollo nacional.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la investigación agropecuaria a través de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), la adquisición por el Estado Dominicano de las parcelas que se describen a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 12 Has, 57 As, 72 Cas, equivalentes a 200 tareas de tierras, dentro del ámbito de la Parcela No. 3, Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Pimentel.

Una porción de terreno con una extensión superficial de 13 Has, 87 As, 70 Cas, equivalentes a 220.67 tareas de tierras, dentro del ámbito de la Parcela No. 13, de Distrito Catastral No. 5, del Municipio de Pimentel; y

Una porción de terreno con una extensión superficial de 39 Has, 19 As, 00 Cas, equivalentes a 623.02 tareas de tierras, dentro del ámbito del solar No. 3, Porción "A", del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Pimentel.

Las tres porciones de terreno antes citadas equivalen a la cantidad de: 1,043.67 tareas de tierras.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas, a fin de que sean transferidas a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que pueda iniciar de inmediato el Centro de Investigación Agropecuaria, luego de cumplidos los requisitos exigidos por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Decreto No. 689-03 de fecha 15 de julio del año 2003.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA